Ley de 2 de enero de 1950

TESORO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA.- Los fondos recaudados por éste, serán distribuidos igualitariamente entre todas las municipalidades del Departamento.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se aclara la ley de 27 de diciembre de 1948, en sentido de que los fondos recaudados y por recaudar por el Tesoro Departamental de Cochabamba, de conformidad con el inciso g) del Art. 2º, serán distribuidos en forma igualitaria entre todas las municipalidades del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool, (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) N. García .Chávez Senador Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario. (Fdo.) J. Crespo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez,